

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.007

(18 FEB 2022)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 1-2021-32079 del 13 de septiembre de 2021, la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **900.076.077-8**, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera de cobre «El Dovio» contrato minero No. IEH-08441*" en el municipio de El Dovio, en el departamento de Valle del Cauca.

Que A través de radicado No. 1-2021-38885 del 29 de octubre de 2021 la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible poder otorgado por la **CORPORACIÓN MERCEDITAS**, con NIT 900.339.121-4, para que en su nombre se inicie el trámite administrativo de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera de cobre «El Dovio» contrato minero No. IEH-08441*"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 286 del 09 de noviembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico presentada por la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, y la apertura al expediente **SRF 603**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 152 del 29 de diciembre de 2021**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, a través del radicado No. 1-2021-32079 de 2021, para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera de cobre «El Dovio» contrato minero No. IEH-08441"* en el municipio de El Dovio (Valle del Cauca).

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., en adelante el peticionario, de conformidad con el Auto de Inicio No. 286 del 09 de noviembre del 2021 presentó la solicitud de sustracción de forma temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto Exploración minera de cobre "El Dovio"- Contrato minero No. IEH-08441". En este sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

- *En el marco de la ejecución del contrato de concesión minera No. IEH-08441 del 21 de noviembre de 2011, el cual es considerado como de utilidad pública e interés social, se tiene proyectado adelantar en el municipio de El Dovio, en el departamento del Valle del Cauca, actividades de exploración del subsuelo a través de sondajes diamantinos con recuperación de núcleo.*

En este sentido, el peticionario describe las diferentes actividades en las etapas pre-constructivas, constructivas y de desmantelamiento, en donde considera realizar: adecuación de accesos existentes y la construcción de nuevos para ingreso a las plataformas, los cuales tendrán un ancho de 2m, así como la construcción de obras de arte hidráulicas; apiques de aproximadamente 1m² y trincheras manuales; construcción de 28 plataformas multipozo, cada una con dimensiones de 5x5m (25m²), que estarán dispuestas sobre placas de concreto, contemplando a su vez la construcción de obras complementarias y de drenaje, y la excavación de piscinas (de ser necesario); actividades de sondajes diamantinos; y finalmente precisa la construcción de al menos 2 túneles exploratorios. De igual manera, para el desarrollo de las actividades considera de forma transversal el uso de instalaciones de apoyo correspondientes al área de almacenamiento de químicos y área de almacenamiento de combustible, esta última protegida con un dique de confinamiento.

Sin embargo, una vez revisada la cartografía remitida no se evidencia la georreferenciación de la totalidad de las obras que fueron relacionadas en el documento técnico y que es requerida para el desarrollo del proyecto, la cual deberá estar debidamente discriminada, incluyendo la diferenciación entre los accesos a adecuar y a construir, así como ubicación de los apiques y trincheras, las bocas de los túneles de exploración e instalaciones de apoyo. Información que se constituye en el punto de partida para la evaluación integral desde los diferentes componentes, en relación con el cambio de usos de la reserva.

Ahora bien, respecto a los accesos, se debe relacionar a detalle la red vial existente, debidamente georreferenciada, y describir la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas (dimensiones, longitud, ancho y materiales); mientras que lo relacionado a las obras a realizarse deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción, precisando las actividades a realizar, así como los diseños en cada caso en función del levantamiento topográfico, al igual que la proyección de las obras hidráulicas que menciona se instalarán. Lo anterior, con el fin de verificar la pertinencia de las áreas solicitadas en sustracción.

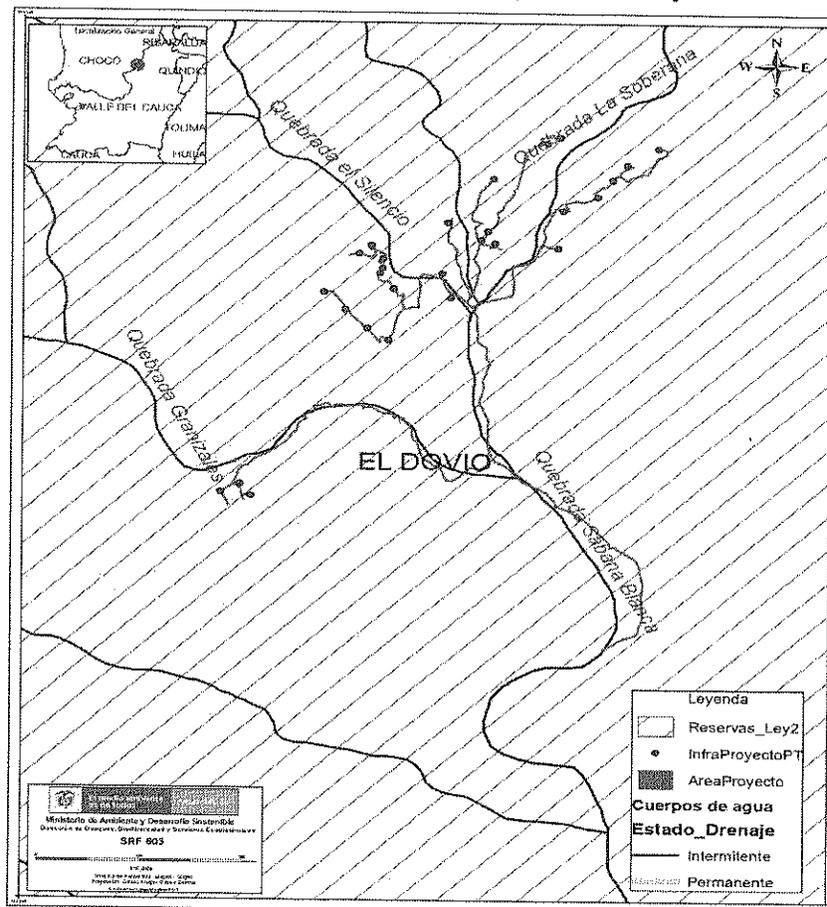
Respecto a las plataformas, se requiere se presente el diseño al interior de las mismas, toda vez que no es clara la ubicación de las obras complementarias que señala serán construidas, ni si se requiere de un área adicional para el establecimiento de las piscinas de tratamiento. De igual manera, aun y cuando señala el tipo de perforación, es necesario se

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

precise la cantidad total de perforaciones proyectadas, tal y como es requerido en los términos de referencia, a fin de puntualizar la cantidad de recursos a ser utilizados.

En cuanto a la ubicación de las señaladas plataformas, si bien, el peticionario señaló que "(...) Los nacimientos de agua o los cauces de corrientes superficiales no constituirán alternativas de localización (...)", al verificar el soporte cartográfico queda en evidencia que tal afirmación no tiene sustento pues algunas plataformas se encuentran en las inmediaciones de afluentes hídricos incluso a menos de 3m de los mismos (Figura 3.1). En este sentido, teniendo en cuenta que las fuentes hídricas tienen una importancia relevante dentro del área como prestadoras de servicios ecosistémicos de regulación y provisión, es necesario que el peticionario de claridad sobre la ubicación de las plataformas y de ser necesario realice los ajustes que considere pertinentes.

Figura 3.1. Relación la ubicación de plataformas y accesos



Fuente: MADS, 2021. Información generada a partir del anexo "GDB" - Radicado 1-2021-32079 de 2021

Por otro lado, si bien prevé la remoción de 500m³ en la actividad de apiques y 510m³ en la construcción de túneles, deberá estimar los volúmenes de corte y relleno originado por todas las obras a desarrollar, incluyendo las de construcción de accesos y demás, permitiendo así identificar la necesidad o no de establecer zonas de disposición de material estéril, lo anterior teniendo en cuenta que en documento señala que una vez finalizadas las actividades realizará la "(...) adecuación de áreas en donde se dispusieron estériles y cortes de apertura (...)". De manera que, en caso de requerir áreas adicionales las mismas deberían ser consideradas en la presente solicitud.

Así mismo, no es claro el tema de los campamentos, pues, aunque menciona unos apartes del documento que no se requerirán los mismos, posteriormente de forma expresa precisa que "(...) Se revegetalizará el área de campamentos y toda la zona que fue intervenida (...)", generando confusión en cuanto a la necesidad de estos en el desarrollo del proyecto.

En el marco del contexto expuesto, es necesario se complemente la información con el fin adelantar una evaluación integral de los cambios de uso de suelo de la reserva forestal.

En articulación con lo anterior, es de precisar que el peticionario señala que la solicitud de sustracción temporal corresponde a 9,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 la cual se definió en función de las plataformas de

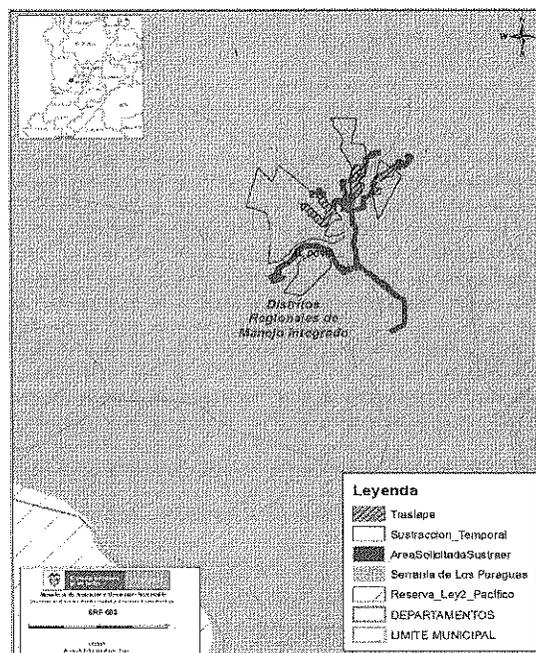
"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

exploración y los accesos a las mismas, que abarcan 1,55 ha, estableciendo un buffer "(...) con el fin de tener "flexibilidad" al momento de la intervención por si en caso tal, se requiere mover un poco los sitios de donde se ubicarán las plataformas evitando cualquier afectación al terreno o por una viabilidad mejor para el ingreso y procesos exploratorios (...)"

No obstante, es de señalar que, conforme lo definido en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 y los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012, las áreas objeto de evaluación y posible decisión sustracción serán en las cuales se realizará un cambio en el uso del suelo y presenten una justificación del mismo, por cuanto aun y cuando es claro para este Ministerio la solicitud de sustracción se adelanta con el fin de realizar exploración y cálculo de reservas de mineral para la determinación de la existencia de recursos minerales dentro del área del contrato de concesión, deberá acotar la solicitud de sustracción temporal únicamente a las áreas que se intervendrán en función de una planificación definitiva, en donde además de las plataformas y accesos, se incluya toda la obras infraestructura asociadas que fueron mencionadas en el documento técnico pero que no fueron incluidas en el área del proyecto (instalaciones de apoyo, apiques y trincheras, bocas de tuéneles de exploración proyectados, entre otros), y/o demás obras que considere producto de las especificaciones que adelante en el marco de los presentes requerimientos de este Ministerio.

- *Respecto a la ubicación del área solicitada en sustracción, se evidencia en primer lugar que, 2,2 hectáreas del área se traslapan con una sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, otorgada de forma previa al peticionario a través de la Resolución No. 1876 de 2012, área que ya recobró su categoría de reserva (ver Figura 3.2), sin embargo, deberá precisar en los antecedentes el motivo por el cual se adelanta nuevamente una solicitud de sustracción sobre un área previamente sustraída, bajo el mismo tipo de sustracción (temporal).*

Figura 3.2 Localización del área solicitada en sustracción



Fuente: MADS, 2021. Información generada a partir del anexo "GDB" - Radicado 1-2021-32079 de 2021

- *En consideración con el área de influencia, el peticionario señala que la misma varía dependiendo del componente que se analice. La presentada como de Área de Influencia Directa (AID) fue definida considerando el criterio de efecto borde, el cual consistió en un buffer de 500m sobre el área a ser intervenida de forma directa dada la sensibilidad del entorno, mientras que, para el caso del Área de Influencia Indirecta (AII) se consideró la cuenca hidrográfica de la quebrada principal denominada Sabana Blanca, en donde se integran el tema biofísico, socioeconómico y político-administrativo, incluyendo a su vez el efecto borde del AID.*

Sin embargo, para el AID la definición y delimitación deben considerar integralmente los aspectos físicos, bióticos y sociales, articulados con la posible afectación directa del aporte en los servicios ecosistémicos – SE que presta la reserva forestal, lo que implícitamente es diferente a definir un buffer de precaución.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603”

En este sentido, la delimitación de las áreas requiere de un análisis integral de la afectación directa de los servicios ecosistémicos de regulación, provisión, soporte y culturales, en el entendido que, si bien los SE están asociados al bienestar que obtiene el ser humano de los ecosistemas, se deben incluir los SE de soporte como los asociados al funcionamiento, la integridad y significancia de los ecosistemas.

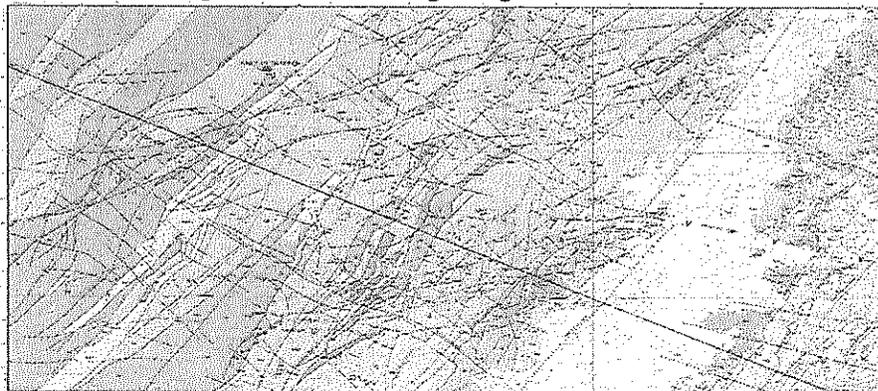
Bajo la anterior premisa es de señalar que, el peticionario deberá precisar el AID, considerando cada uno de los tres componentes (biótico, abiótico, socioeconómico), en donde de los polígonos resultantes de cada componente, se genere uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, lo anterior con el fin de verificar que el área resultante en efecto se encuentre inmersa en su totalidad al interior del buffer definido por el peticionario para poder validar el área delimitada.

En caso tal que el área resultante este fuera del buffer establecido, deberá a su vez ajustar la delimitación del AII considerando los límites de la misma y actualizar lo que haya lugar a nivel de cartográfico y/o de análisis de ser el caso.

- *A nivel físico, el peticionario menciona en la descripción geológica del área que, predomina una formación geológica que ocupa gran parte del área solicitada en sustracción; La formación volcánica compuestas de lavas basálticas, presenta un alto grado de fracturamiento, por la presencia de estructuras de fallas y deformaciones; en menor proporción se identifican rocas del Complejo estructural Dagua, cuya composición es variable y agrupa todas aquellas rocas que, durante su génesis, tuvieron procesos sedimentarios de acumulación y que han sufrido deformaciones tectónicas en mayor o menor grado. De acuerdo con lo anterior, y verificando la información de entrada, se pudo evidenciar que la información entregada por el peticionario es la misma reportada por el Servicio Geológico Colombiano, escala 1:100000 (ver Figura 3.3).*

En este sentido, a pesar que esta entidad es la encargada de toda la información geológica del país y como información inicial es fundamental para la caracterización geológica de un área, es necesario que dicha información sea complementada y ajustada a una escala adecuada para el proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia y de acuerdo con el tipo de solicitud presentada, teniendo en cuenta que la información geológica es el punto de partida para la definición de varias de las características físicas de un área.

Figura 3.3: Plancha geológica 242 – Zarzal.



Fuente: Servicio Geológico Colombiano

En línea con lo anterior, de acuerdo con la distribución de las unidades geomorfológicas, se identifica que en toda el área de influencia se caracteriza una única unidad geomorfológica denominada Espolón festoneado moderado de longitud larga, no obstante y teniendo en cuenta la consideración anterior, es necesario ajustar las unidades geomorfológicas a una escala adecuada del proyecto, con el fin de realizar la identificación de las formas del relieve que serán afectados en un eventual cambio de uso del suelo.

Sumado a ya precisado, teniendo en cuenta que para el área se identificaron rangos de pendientes superiores al 50%, y de acuerdo con los análisis realizados la zona presenta de media a alta amenaza por procesos de remoción en masa, es necesario realizar un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de los diferentes procesos morfodinámicos identificados en el área, tanto activos, como inactivos y cicatrices de recuperación que existan sobre el área solicitada en sustracción.

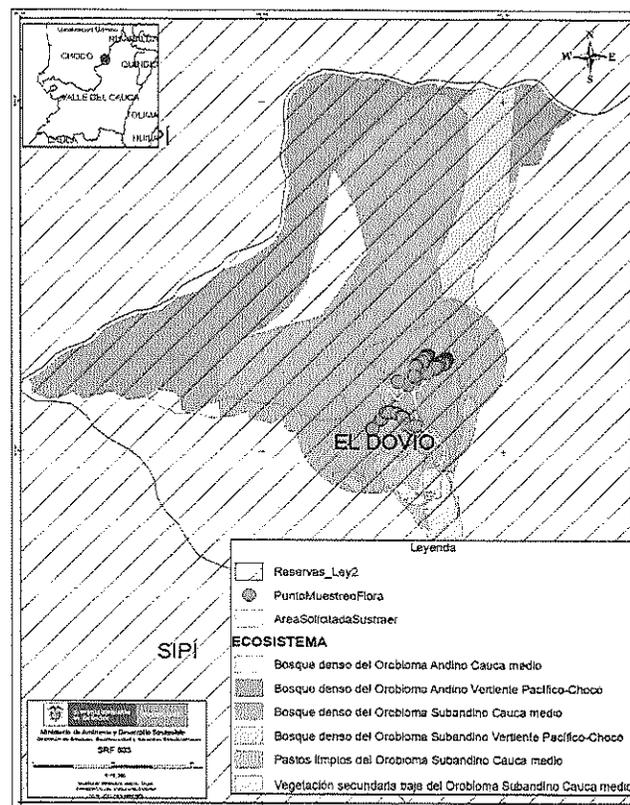
"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

Asociado al componente hidrológico, se identificaron dentro del área de influencia, que se encuentra localizada en la microcuenca de la quebrada Sabana Blanca, tres quebradas tributarias de tercer orden, identificadas como quebrada el silencio, quebrada granizal y quebrada N.N., y dos quebradas tributarias de segundo orden denominadas quebrada Soberana, quebrada N.N., junto con un sistema de caños que se desarrollan gracias a las altas pendientes topográficas. En este sentido, de acuerdo con el cruce de información a partir de la cartografía entregada, se evidencia que existen cuerpos de agua innominados que cruzan en inmediaciones del área dispuesta como plataformas de perforación, como se señaló de previamente, así las cosas, se requiere se realice un levantamiento en campo de la localización y georreferenciación de estos cuerpos hídricos y la interacción de los mismos con el área de interés. Adicional, se requiere que se aporte información gráfica (fotografías georeferenciadas) de estos cuerpos hídricos en el área solicitada en sustracción, con el propósito de conocer su estado actual y las características ecosistémicas que presentan actualmente.

- En cuanto al componente biótico, el área de influencia se localiza en el gran bioma del Orobioma del Zonobioma húmedo tropical, en el ecotono entre los biomas (Orobioma Andino Cauca medio, Orobioma Andino Vertiente Pacífico-Chocó, Orobioma Subandino Cauca medio y Orobioma Subandino Vertiente Pacífico-Chocó), en donde a su vez de conformidad con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia precisa en el área la presencia de bosque denso, vegetación secundaria baja y pastos limpios. Si bien, relaciona de forma general la caracterización florística para la unidad de bosque denso, la misma corresponde únicamente al área solicitada en sustracción.

En este sentido es de señalar que, la descripción debe adelantarse para el área de influencia tal y como lo especifican los términos de referencia, de igual manera, la caracterización deberá presentarse por cobertura vegetal para cada ecosistema identificado y más aún si se trata de una cobertura en avanzado estado sucesional como es el bosque denso, el cual se encuentran bajo tres diferentes ecosistemas tal y como se puede evidenciar en la figura 3.4, por cuanto presentar la información asociada únicamente al área solicitada en sustracción sesga el análisis.

Figura. 3.4 Ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto de exploración y puntos de muestreo de flora



Fuente: MADS, 2021. Información generada a partir del anexo "GDB" - Radicado 1-2021-32079 de 2021

En línea con lo anterior, la información de caracterización deberá contener el respectivo análisis de composición, estructura tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), índices de riqueza y diversidad por cobertura, información que

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

debe ser aportada y evaluada dentro del soporte de la solicitud de sustracción, incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos en las diferentes coberturas en toda el área de influencia.

Bajo el análisis realizado, es ineludible que se complemente la caracterización biótica del área de influencia, lo anterior teniendo en cuenta que se vuelve fundamental tener información precisa y robusta junto con las bases de datos, pues es la línea base sobre la se constituye el fundamento necesario para realizar el análisis ambiental que permite evaluar la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada.

- Respecto al análisis de fauna, el mismo fue realizado a partir de información secundaria para el área de influencia indirecta, caracterizándola como fauna potencial, y con información primaria para el área de influencia directa, como fauna confirmada, en donde precisa composición, gremios tróficos, especies con interés de conservación (endémicas, amenazadas), complementado a su vez con curvas de rarefacción y análisis de diversidad, cuyo análisis se adelanta para la cobertura de bosque y para zonas abiertas, esta última asociada a "(...) pastos enmalezados, abiertos, limpios(...)". Si bien, se considera se cuenta con información debidamente soportada y con un análisis robusto, se evidenció que no se incluyó la cobertura de vegetación secundaria baja en razón a la reducida extensión que tiene en el área de influencia directa (0,87 hectáreas).*

Mientras que, asociado a la fauna acuática, relaciona 4 sitios de muestreo, correspondientes a la quebrada El Silencio, quebrada El Granizal, y quebrada Sabana Blanca, esta última asociada a dos puntos Sabana Blanca confluencia y La Soberana. Donde la mayor diversidad de especies fue registrada en las quebradas El Silencio y El Granizal, no obstante, resalta en general "(...) la importancia de la conservación del buen estado de afluentes (...)".

En este sentido, en articulación con la información reportada realiza el análisis de conectividad ecológica, el cual considera un escenario sin sustracción y con sustracción bajo una base metodológica sólida. No obstante, considerando las precisiones sobre el área solicitada en sustracción, deberá actualizar el análisis estructural y funcional, de ser el caso. De igual manera, deberá puntualizar el análisis en este apartado asociado a las especies sombrilla identificadas en el área de influencia, como Puma colocolor, dada su importancia en el equilibrio del ecosistema y en ocasión a las amenazas de pérdida y fragmentación de sus hábitats.

- Respecto al análisis de amenazas en el área de influencia se resalta lo relacionado a las remociones en masa las cuales presentan una media, alta y muy alta amenaza, mientras que, lo asociado a eventos como licuefacción, amenaza volcánica, inundaciones, avenidas torrenciales, entre otros, fueron catalogados como amenaza baja y muy baja.*

En este sentido, es de precisar que, para el caso puntual el análisis de vulnerabilidad y riesgo lo referente debe estar asociado las amenazas previamente prescritas para el ecosistema y a la ocurrencia de las mismas en el área de influencia, y no acotado a elementos expuestos vinculados a asentamientos humanos como lo presenta el petionario, toda vez que parcializa y sesga la información dejando áreas sin analizar. Motivo por el cual, se deberá ajustar lo referente y los análisis derivados del mismo.

Frente al análisis ambiental, si bien presenta la información solicitada en los términos de referencia, una vez revisada la misma se encuentran algunas inconsistencias pues si bien asegura que "(...) las amenazas naturales no tendrán mayores incidencias (...), debido a que las actividades a desarrollar asociadas a la sustracción se presentarán en áreas ya intervenidas (...)" (subrayado fuera de texto), sin embargo, tal afirmación no es consecuente, pues el 72,69% del área que fue solicitada en sustracción se traslapa con bosque denso.

Asimismo, aunque de forma expresa menciona que "(...) no se afectarán los cauces de la red hidrográfica debido a que éstas respetarán el buffer de precaución asociado a la ronda hídrica de cada cuerpo de agua (...)", no obstante, como se preciso de forma previa, de conformidad con la cartografía presentada las áreas solicitadas en sustracción se traslapan la red hídrica.

En este sentido, se considera que el análisis ambiental presentado no es consecuente con otros apartes del documento técnico, ni con la zonificación ambiental presentada, la cual reafirmar en términos físicos que, el área solicitada en sustracción se traslada con cuerpos

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

de agua, y que parte de las plataformas y áreas solicitadas en sustracción se encuentran en pendientes superiores a 75%, así como a nivel biótico, en efecto el área de interés en su mayoría, se encuentra catalogada como altamente sensible en ocasión al tipo de cobertura (bosque denso).

Bajo dicha premisa, considerando que a partir de la zonificación de manejo resultante se evidencia que parte del proyecto se encuentra en "Áreas con restricciones mayores", es pertinente que, de ser el caso, se ajuste el análisis en función de la cercanía con a los cuerpos hídricos como áreas de exclusión.

- *Frente a la medida de compensación en concordancia con los lineamientos establecidos, la sustracción temporal se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente en donde se reparen de los procesos, la productividad y los servicios ecosistémicos.*

Bajo dicha premisa, el Plan de Recuperación presentado por el peticionario está acotado a 1,54 hectáreas, sin embargo, la actual solicitud de sustracción corresponde 9,03 hectáreas; en este sentido, se aclara que el referido plan debe ser consecuente en términos de extensión.

De igual manera, que tanto el alcance como los objetivos, deberán considerar una recuperación de las áreas que previamente fueron sustraída de forma temporal, incluyendo una adicionalidad y en función de las metas definidas en el plan, los indicadores y la frecuencia de medición.

Asociado al programa de seguimiento y monitoreo deberá incluir indicadores tanto para el monitoreo de flora como de fauna, los cuales reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, así mismo, es necesario se precise las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos y un cronograma con un horizonte temporal de cinco (5) años que garantice la reparación de los procesos, la productividad y los servicios ecosistémicos en las áreas que fueron objeto de sustracción temporal. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico No. 152 del 29 de diciembre de 2021**, se requerirá a la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción temporal solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, en consecuencia, el interesado en el presente trámite de sustracción debe allegar descripción de la totalidad de la infraestructura requerida para el proyecto; descripción detallada de la red vial existe; presentar los diseños de las plataformas y la ubicación de infraestructura dentro de las mismas; Revisar, delimitar y espacializar el Área de Influencia Directa (AID) esta debe contener cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico); Actualizar la cartografía geológica; Realizar para los cuerpos hídricos identificados un levantamiento cartográfico más detallado; Allegar a esta dirección información gráfica (fotografías georreferenciadas) de los cuerpos hídricos identificados en el área; Descripción de la vegetación presente en el área; Incluir y actualizar en el análisis de conectividad ecológica lo referente a las especies

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

sombrilla identificadas; Ajustar el análisis de vulnerabilidad y riesgo asociado a las amenazas para el ecosistema.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **900.076.077-8**, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Descripción de la totalidad de la infraestructura requerida para el proyecto, ubicación exacta y definitiva dentro de la GeoDataBase de forma discriminada, incluyendo la diferenciación entre los accesos a adecuar y a construir, así como ubicación de las bocas de los túneles de exploración e instalaciones de apoyo. Conforme lo exige el Anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012, en el ítem 2 "Aspectos técnicos de la actividad".
2. Descripción detallada de la red vial existe, debidamente georreferenciada, que será utilizada para el acceso al proyecto, puntualizando la ruta de ingreso al mismo y las especificaciones técnicas (dimensiones, longitud, ancho y materiales); mientras que lo relacionado a las obras de adecuación y/o

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603”

construcción deberá especificar su condición detallando las actividades a realizar según sea el caso y precisando los diseños en función del respectivo levantamiento topográfico.

3. Presentar los diseños de las plataformas y la ubicación de infraestructura dentro de las mismas, así como precisar lo referente a la ubicación de las plataformas de perforación que se encuentra en las inmediaciones de cuerpos de agua, y de considerarlo necesario realizar los ajustes de considere pertinentes.
4. Precisar en los antecedentes el motivo por el cual se adelanta nuevamente una solicitud de sustracción sobre un área previamente sustraída (Resolución No. 1876 de 2012), bajo el mismo tipo de sustracción (temporal).
5. Revisar, delimitar y espacializar el Área de Influencia Directa (AID) teniendo en cuenta que esta debe contener cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) articulados con la afectación directa de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción. Deberán generarse los polígonos de AID para cada componente (físico, biótico y social) y luego uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, dicha área resultante deberá estar inmersa en el actual buffer definido para poder validar la delimitación previamente presentada, de lo contrario se deberá a su vez actualizar el Área de Influencia Indirecta (AII) con los límites identificados en el presente análisis.
6. Actualizar la cartografía geológica, detallando las características aflorantes dentro del área de influencia definida, ajustando la escala de acuerdo al proyecto y teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 y ajustar las unidades geomorfológicas, de acuerdo con la información levantada.
7. Realizar un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de los diferentes procesos morfodinámicos identificados en el área, tanto activos, como inactivos y cicatrices de recuperación que existan sobre el área solicitada en sustracción.
8. Realizar para los cuerpos hídricos identificados un levantamiento cartográfico más detallado, de tal manera que se pueda definir si los lineamientos de los cuerpos hídricos se traslapan con las áreas solicitadas en sustracción; esto se debe realizar para los drenajes permanentes como para los intermitentes.
9. Allegar a esta dirección información gráfica (fotografías georreferenciadas) de los cuerpos hídricos identificados en el área solicitada en sustracción y las características ecosistémicas desarrolladas en torno a estos drenajes, dentro del área solicitada en sustracción, tanto de los cuerpos hídricos permanentes como intermitentes. Dicha información debe ser sobre todos los drenajes existentes y no únicamente sobre los puntos de control de monitoreo de agua.
10. Descripción de la vegetación presente en el área, por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema, con el análisis de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la misma, incluyendo la localización y georreferenciación de los sitios de muestreo que sean estadísticamente representativos para toda el área de influencia.
11. Incluir y actualizar en el análisis de conectividad ecológica lo referente a las especies sombrilla identificadas en el área de influencia, como *Puma colocolor*,

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

dada su importancia en el equilibrio del ecosistema y en ocasión a las amenazas de pérdida y fragmentación de sus hábitats.

12. Ajustar el análisis de vulnerabilidad y riesgo del debe asociado a las amenazas para el ecosistema y a la ocurrencia de las mismas en el área de influencia.
13. Ajustar el análisis ambiental, de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico, así como con la propuesta de zonificación ambiental que deberá ser estructurada a partir de la información de la línea base y los servicios ecosistémicos que presta la reserva, considerando de ser el caso, se ajuste el análisis en función de la cercanía con a los cuerpos hídricos como áreas de exclusión.
14. En relación con la propuesta de compensación por la sustracción temporal solicitada deberá presentar un documento que incluya al menos lo siguiente:
 - a) Acciones encaminadas a la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.
 - b) Alcance y objetivos del Plan de Recuperación, en función de los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el plan.
 - c) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir actividades de mantenimiento, b) los indicadores de efectividad del proceso de recuperación relacionados con flora y fauna, c) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y d) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
 - d) El programa de seguimiento y monitoreo debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
 - e) Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas, objetivos y el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2.- Advertir a la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. **900.076.077-8** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **900.076.077-8**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 9 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el certificado de existencia y representación legal, la dirección física de la sociedad solicitante es la CALLE 17 40 B

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

185 APTO 702 edificio VIAMONTI, en la ciudad de Medellín (Antioquia) y la electrónica adrian.medina@mineracmc.com

ARTÍCULO 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Santiago Perez Perez / Abogado DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Concepto técnico No: 152 del 29 de diciembre de 2021

Elaboró concepto: Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga DBBSE
Ingrid Carolina Amórtegui Gómez/ Ingeniera forestal DBBSE

Revisó concepto: Pedro Antonio Cárdenas Garzón/ Ingeniero forestal DBBSE

Expediente: SRF 603

Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 603.

Solicitante: CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.

Proyecto: Exploración minera de cobre "El Dovio"- Contrato minero No. IEH-08441